 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>NOTIFICACIÓN POR AVISO</p>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

AVISO

Mediante el presente aviso, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procede a notificar a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, del siguiente acto administrativo:

FECHA DE AVISO: **19 ENE. 2018**

ACTO QUE SE NOTIFICA: N° 452 de 30 de mayo de 2017, "Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar numero 034 de 2016 y se adoptan otras determinaciones".

EXPEDIENTE No.: 034-2016 / PNN TAYRONA

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Luz Elvira Angarita Jiménez, Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No proceden

FECHA DE RETIRO: **25 ENE. 2018**

Es de advertir que la presente publicación por el termino de 5 días con copia íntegra del acto administrativo en la página de la entidad y se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
 Directora Territorial Caribe
 Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró: Helena M.



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

452 30 MAYO 2017

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 034 de 2016 y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 467 del 29 de agosto de 2016, esta Dirección abrió indagación preliminar contra Indeterminados.

Que el 30 de noviembre de 2016 fue publicada en la página de la entidad, la comunicación del acto administrativo arriba señalado, oficio N° 20166530010361 de 30 de noviembre de 2016.

Que mediante Memorando No. 20166530006733 del 30 de noviembre de 2016, esta Dirección con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del Auto No. 467 del 29 de agosto de 2016, solicitó oficiar al Jefe del PNN Tayrona, para que *"se sirva certificar si los presuntos infractores o quienes hayan manifestado interés, han realizado alguna petición a su jefatura con la pretensión de que le sea devueltos los elementos que fueron objeto de decomiso el día 30 de Junio de 2016"*; en respuesta se allegó Memorando N° 20176720000513 de 06 de febrero de 2017, remitiendo certificación proferida por el Jefe de área protegida de PNN Tayrona.

Que el jefe de PNN Tayrona, certifica que:

"en esta oficina no se recibió escrito alguno concerniente a la devolución de los elementos relacionados en la parte considerativa del Auto 467 del 29 de agosto de 2016 "Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones".

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Es. H. junio 21/17 28/RV

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 034 de 2016 y se adoptan otras determinaciones"

Que revisada la indagación preliminar No. 034/16 adelantada contra INDETERMINADOS, se observa que esta Dirección ha cumplido con lo ordenado en los artículos que componen la parte dispositiva del Auto No. 467 del 29 de agosto de 2016, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental, si se ha actuó bajo al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad o si se identificó plenamente al presunto infractor.

Que igualmente se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la indagación preliminar ordenada por seis (6) meses, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 034/16 adelantada contra indeterminados.

Que dentro del título VI de la ley 1333 de 2009, se señalan las alternativas de disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos, en donde el artículo 51 preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 51. DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN. En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios".

Que de conformidad con las anteriores disposiciones, esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona que proceda a la destrucción o inutilización de los elementos decomisados en recorrido de Control, Prevención y Vigilancia del día 30 de junio de 2016, en la zona de Neguanje – Playa Moto – Playa del Muerto, en las coordenadas N 11° 19' 55.39" W 74° al interior del área protegida, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios.

Que los elementos decomisados, referenciados en el párrafo anterior, son: "dos (2) arpones uno (1) Tubo en aluminio con 1mts de largo, de 1-pulgada de diámetro cacha en madera de color negra gatillo metálico, culata plástica de color negro en caucho, 2-cauchos de fuerza de color negro con enganche de acero inoxidable, 1-varilla de acero inoxidable de 3/8 diámetros de 1.05mts de largo, uña de enganche hechizo de 10cms de largo y marca MARPON; el segundo Hechizo Tubo de aluminio con 1.02mts de largo de, 1-pulgada de diámetro cacha metálica de color negra gatillo metálico, culata plástica de color negro, con caucho de presión de color negro de 58cms de largo, cordón de nailon blanco, y nailon transparente, 1-varilla de acero inoxidable de 3/8 con diámetro de 1.22mts de largo, 1-uña de monte hechizo de 10cms de largo y sin marca"

Por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva proceder a la disposición final del "dos (2) arpones uno (1) Tubo en aluminio con 1mts de largo, de 1-pulgada de diámetro cacha en madera de color negra gatillo metálico, culata plástica de color negro en caucho, 2-cauchos de fuerza de color negro con enganche de acero inoxidable, 1-varilla de acero inoxidable de 3/8 diámetros de 1.05mts de largo, uña de enganche hechizo de 10cms de largo y marca MARPON; el segundo Hechizo Tubo de aluminio con 1.02mts de largo de, 1-pulgada de diámetro cacha metálica de color negra gatillo metálico, culata plástica de color negro, con caucho de presión de color negro de 58cms de largo, cordón de nailon blanco, y nailon transparente, 1-varilla de acero inoxidable de 3/8 con diámetro de 1.22mts de largo, 1-uña de monte hechizo de 10cms de largo y sin marca, decomisados en recorrido de Control, Prevención y Vigilancia del del día 30 de junio de 2016, en la zona de Neguanje – Playa Moto – Playa del Muerto, en las coordenadas N 11° 19' 55.39" W 74° al interior del área protegida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 034 de 2016 y se adoptan otras determinaciones"

PARAGRAFO: Una vez cumplido lo ordenado en el presente artículo, remitir con destino a esta indagación preliminar (034/16), acta en la cual conste el cumplimiento de la disposición final de "dos (2) arpones uno (1) Tubo en aluminio con 1mts de largo, de 1-pulgada de diámetro cachea en madera de color negra gatillo metálico, culata plástica de color negra en caucho, 2-cauchos de fuerza de color negro con enganche de acero inoxidable, 1-varilla de acero inoxidable de 3/8 diámetros de 1.05mts de largo, uña de enganche hechizo de 10cms de largo y marca MARPON; el segundo Hechizo Tubo de aluminio con 1.02mts de largo de, 1-pulgada de diámetro cachea metálica de color negra gatillo metálico, culata plástica de color negro, con caucho de presión de color negro de 58cms de largo, cordón de nailon blanco, y nailon transparente, 1-varilla de acero inoxidable de 3/8 con diámetro de 1.22mts de largo, 1-uña de monte hechizo de 10cms de largo y sin marca"

ARTICULO SEGUNDO: Cumplida la diligencia ordenada en el artículo anterior, archivar la indagación preliminar No. 034/16, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

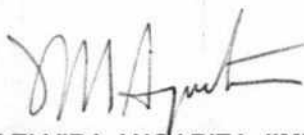
ARTICULO TERCERO: Notificar por aviso el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

30 MAYO 2017



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró y revisó:  Helena Meza D.